

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 1:** El funcionamiento del Consejo Turístico y Económico se regirá por las disposiciones de este Reglamento, por la Ordenanza 5708/20 que lo crea, y el Decreto del DE 1272/20

**Artículo 2:** El Consejo Turístico y Económico tendrá su sede en Av. Bunge 2552, partido de Pinamar, según consta en el Acta Constitutiva pudiendo sesionar en otros sitios alternativos previo acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

### DE LA CONFORMACIÓN

**Artículo 3:** El Consejo Turístico y Económico estará conformado por:

- a) El Secretario/a de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad de Pinamar.
- b) El Director/a de Turismo de la Municipalidad de Pinamar.
- c) Un representante por bloque político del Honorable Concejo Deliberante.
- d) Un representante del Consejo de Políticas Culturales.
- e) Un representante por cada Asociación y/o Cámara vinculada directamente a la actividad turística que nucleen los sectores: hotelero, extra hotelero, gastronómico, transporte, agencias de viajes, concesionarios de playa y comercios, debidamente protocolizada en el municipio y con personería jurídica.

Cada parte integrante deberá contar con un suplente que garantice la participación en caso de ausencia temporaria.

### DE LA ESTRUCTURA

**Artículo 4:** La Comisión Directiva del Consejo Turístico y Económico estará organizado de la siguiente manera:

- A) Presidente
- B) Vicepresidente
- C) Secretario/a
- D) Vocales
- E) Revisor/a de Gestión

## DE LOS CARGOS

**Artículo 5:** El Consejo Turístico y Económico será presidido por el Secretario/a de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad de Pinamar, y el Director/a en carácter de suplente.

**Artículo 6:** Los demás cargos que conforman la Comisión (Vicepresidente, Secretario/a y Vocales) de acuerdo a lo establecido en el Acta de Constitución, serán ocupados por representantes del sector privado, excepto el cargo de Revisor/a de Gestión, el que será ocupado por un representante del Honorable Concejo Deliberante. En todos los casos sus mandatos tendrán una duración de un (1) año calendario, pudiendo ser reelectos por un período más.

**Artículo 7:** Los miembros de la Comisión, exceptuando el cargo de Presidente, serán elegidos por los dos (2) tercios de los votos nominales válidos emitidos de los integrantes presentes, durante la primera semana del mes de agosto de cada año, asumiendo la nueva Comisión a los treinta (30) días consecutivos, luego de finalizada la elección de cargos.

## DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 8:** El Presidente del Consejo Turístico y Económico será el responsable de convocar las Reuniones de Comisión, presidirlas, dirigir las deliberaciones e intervenir en ellas conforme el presente Reglamento, establecer los asuntos que integrarán el Orden del Día, proponer las votaciones y proclamar su resultado decidiendo con su doble voto en caso de empate, y autorizar con su firma todos los actos de las Comisión.

**Artículo 9:** El Vicepresidente secundará al Presidente en el desempeño de las funciones mencionadas cuando le fuera requerido, sustituyéndolo en caso de ausencia o impedimento del Presidente y su suplente, o cuando ambos tomen licencia, con las mismas atribuciones y deberes y desarrollará todas aquellas tareas que le sean encomendadas por la Presidencia y/o la Comisión.

**Artículo 10:** El Secretario y en caso de ausencia o enfermedad, su suplente, tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las Reuniones de la Comisión supervisando la redacción de las Actas respectivas; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución.

**Artículo 11:** Los Vocales, titulares o suplentes, deberán concurrir a las Reuniones de Comisión, participar de las deliberaciones con voz y voto, cumplir como intermediarios entre este organismo y las instituciones que representan, y suscribir a las Actas de Comisión.

## DE LAS REUNIONES

**Artículo 12:** Las Reuniones del Consejo se llevarán a cabo al menos una (1) vez por mes, pudiendo reunirse en más oportunidades de ser necesario. Las convocatorias se realizarán con siete (7) días de anticipación, salvo en caso de necesidad y urgencia. En marco de la pandemia Covid-19, las mismas podrán ser tanto presenciales como virtuales teniendo la misma validez.

**Artículo 13:** Las Reuniones no tendrán una duración predeterminada y serán levantadas por resolución de la Comisión, previa moción a tal efecto, o por indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día.

**Artículo 14:** Para poder sesionar deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes de la Comisión. Si a la hora fijada en la convocatoria no existiera quorum, se acordará una espera de quince (15) minutos, pasados los cuales sesionará de conformarse el mismo o en caso contrario, se levantará la convocatoria. En tal caso, los representantes asistentes podrán decidir en minoría, con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes, una nueva convocatoria a Reunión.

**Artículo 15:** Ningún representante podrá ausentarse durante la sesión sin autorización del Presidente, quien no la otorgará sin consentimiento de la Comisión en el caso de que ésta pudiere quedar sin quorum legal.

## DE LA ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 16:** Los representantes de las instituciones en su carácter de titular o suplente, que no asistieren a tres (3) reuniones seguidas o cinco (5) alternadas sin previo aviso justificando la inasistencia, serán separados del Consejo y por ende la institución quedará sin representación, pudiendo ser reincorporada mediante nota justificativa que será evaluada por la Comisión.

**Artículo 17:** Todas las Asociaciones y Cámaras que conforman el Consejo Económico y Turístico deberán presentar todos los años el Certificado de Vigencia de Asociaciones Civiles, a fin de verificar que han cumplimentado con la disposición de Personería Jurídica y que no se han dado de baja, ya que en ese caso deberán dejar el Consejo.

**Artículo 18:** Deberán informar al Consejo la fecha de elección de autoridades de las instituciones a las que representan. Asimismo, una vez producida dicha elección, deberán presentar la documentación respaldatoria que avale los resultados.

**Artículo 19:** Cualquier institución podrá dejar de pertenecer al Consejo cuando la comisión directiva que representa así lo determine, para efectivizarlo lo deberá informar con treinta (30) días de antelación, y por nota dirigida al Presidente donde exprese los motivos de tal decisión.

**Artículo 20:** Toda institución vinculada directamente a la actividad turística, que cumpla con lo establecido por el Decreto 1272/2020, podrá solicitar ser incorporada al Consejo mediante nota al Secretario de Turismo y Desarrollo Económico, la cual será sometida a la Comisión quien decidirá sobre el pedido. En caso de no ser aceptado, deberá ser justificado mediante nota elevada a la Institución interesada.

#### **DEL ORDEN DEL DÍA**

**Artículo 21:** Los asuntos del Orden del Día podrán ser tratados según la secuencia acordada en Comisión, quien además aprobará la moción sobre tablas que ocasionalmente se presentaren, dejando constancia de esto como asunto tratado fuera del Orden del Día.

**Artículo 22:** Los integrantes de la Consejo que desearan incluir asuntos al Orden del Día de la siguiente Reunión, deberán comunicarlo al Presidente mediante canal de comunicación formal ya establecido, con un tiempo no mayor a setenta y dos (72) horas antes de la próxima Reunión.

**Artículo 23:** El Orden del Día deberá ser comunicado a los integrantes del Consejo cuarenta y ocho (48) horas previo a la Reunión.

#### **DE LAS MOCIONES VOTACIONES Y ACTAS DE REUNIÓN**

**Artículo 24:** Toda proposición verbal hecha por un representante del Consejo será considerada una moción.

**Artículo 25:** Las votaciones serán nominales y requerirán para los asuntos generales la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

**Artículo 26:** Las Actas de Reunión deberán expresar: día y hora de apertura de la Reunión; nombre de los miembros presentes e institución que representan; temario de asuntos entrados; lo sustancial del tratamiento de cada tema con una clara reseña de los argumentos expuestos; el resultado de la votación y la resolución que la Comisión (en caso de que la hubiere), y la hora de cierre sesión. Las Actas deberán ser suscriptas por los representantes presentes en la Reunión, para ello se podrán aprobar, desaprobar y/o modificar en la Reunión próxima inmediata. Las modificaciones que hubiere, se harán al pie de la original indicando el nombre del miembro que la solicita.

**Artículo 27:** El Consejo contará con un secretario/a administrativo/a que deberá ser miembro de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, quien redactará las Actas de Reunión y llevará actualizado el Libro de Actas, el

que tendrá asiento y resguardo en la propia Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad de Pinamar.

**Artículo 28:** Las Reuniones del Consejo, su estructura, conformación, resoluciones, actas y toda la información que el mismo produzca, serán de carácter público y deberán ser publicadas por todos los medios de comunicación que el municipio tenga a su disposición, con el fin de darle visibilidad y transparencia al Consejo Turístico y Económico. Además, deberán ser publicadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas en la página web [www.pinamar.tur.ar](http://www.pinamar.tur.ar) en la sección correspondiente.

**Artículo 29:** De acuerdo a la temática a desarrollar, el Consejo podrá convocar en carácter de invitados a representantes de instituciones, asociaciones, sindicatos, posibles inversores, funcionarios públicos, organizadores de eventos, y demás miembros de la comunidad relacionados con el tema en cuestión. También podrá convocar a expertos, referentes, universidades y cualquier otra organización, ya sea nacional o extranjera, para que aporte asesoramiento, conocimiento y calidad a la gestión.